



Código Deontológico de los Postulantes Europeos

PREÁMBULO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Junta General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, como “ideal común a ser alcanzado por todos los pueblos y por todas las naciones”, enuncia una serie de derechos fundamentales del ser humano, cuya aplicación se pretende que sea universal.

Algunos de esos derechos necesitan la protección de la ley y, para que sean ejercidos, es necesario recurrir a los Tribunales. Todo lo anteriormente dicho, nos remite a una especial relevancia de las Profesiones Forenses como garantía de la protección de los Derechos Humanos.

A este propósito, es necesario invocar la Convención Europea de los Derechos Humanos que en su art. 6º, nº3-c) refiere que: “El acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

Defenderse él mismo o contar con la asistencia de un defensor escogido por él y, si no tuviere medios para remunerar a un defensor, poder ser asistido gratuitamente por un defensor de oficio cuando los intereses de la justicia así lo exigieren”.

Ahora bien, el ciudadano titular de un derecho puede, de manera general, defenderse a sí mismo. Pero, teniendo en consideración que para la buena conducción del pleito, le faltan los conocimientos técnicos y la experiencia y, por lo tanto, la tranquilidad desinteresada de quien trata de asuntos ajenos, la autodefensa resultará en perjuicio del defensor y el resultado, desde el punto de vista de una efectiva realización de la justicia material, sería repudiable. De todo esto resulta que la función del Postulante, como profesional del foro, representante de su cliente y defensor de sus intereses, se constituye en un sólido instrumento de la realización del estado de Derecho y, por esa vía, de la garantía de los inalienables derechos fundamentales de la persona.

I- CARÁCTER PÚBLICO DE LA PROFESIÓN DE POSTULANTE

1. LA MISIÓN DEL POSTULANTE EN LA SOCIEDAD

1.1. El Postulante es un colaborador de la Administración de Justicia debiendo, en el ejercicio de su profesión y fuera de ella, considerarse como un servidor de la Justicia y del Derecho. De esta definición resulta que en un Estado de Derecho, que quiere ser gobernado por el imperio de la Ley, el postulante desempeña funciones de gran importancia y de señalado interés público, que se traduce en la formulación de que sobre él recaen dos deberes fundamentales: el de representar los intereses de la justicia y el de representar a la defensa de los intereses y derechos de sus clientes, en su doble vertiente como defensor de la causa del cliente y como su consejero.

1.2. Tan relevante misión social impone a su titular un conjunto de deberes y obligaciones múltiples con respecto:

- al cliente

- a la Comunidad, englobándose en ésta tanto los Tribunales y autoridades, ante las cuales el Postulante asiste o representa al cliente, como al público en general para quien la existencia de una profesión libre, independiente y autogobernada constituye garantía de la defensa de los valores del Estado de Derecho; - a su profesión en general y a cada uno de sus colegas en particular.

2. NATURALEZA DE LAS REGLAS DEONTOLÓGICAS

Las reglas deontológicas se destinan a garantizar el cumplimiento perfecto, por el Postulante, de una misión reconocida como esencial en todas las sociedades civilizadas, debiendo, la inobservancia por el Postulante de estas reglas, conducir, en última instancia, a la aplicación de una sanción disciplinaria.

3. ACTOS PROPIOS DE LA PROFESIÓN DE POSTULANTE

3.1. En el ámbito de la profesión de Postulante, cabe el ejercicio de actividades de asesoramiento jurídico emitido en la vida de negocios "lato sensu", consubstanciado en la actividad del estudio y examen ponderado de los asuntos que le sean sometidos por los clientes, con la finalidad, especialmente, de la formulación de opiniones, aclaraciones y respuestas de apoyo jurídico y la redacción de minutas de actos escritos.

3.2. Constituye igualmente acto propio de la profesión de Postulante, la práctica y ejecución de un mandato representativo, para la negociación y posicionamiento extrajudicial de intereses enfrentados, para soluciones arbitrales o para el proseguimiento procesal de litigios en el sentido de la obtención de decisiones judiciales, así como, para representar al cliente ante cualquier autoridad o entidad pública o privada.

II - PRINCIPIOS GENERALES

4. INDEPENDENCIA

La relevancia social de la profesión de Postulante, impone a éste que rija su actuación con una independencia absoluta, exenta de cualquier presión, tanto en materia judicial como extrajudicial. Debe el Postulante velar para que tal independencia no sufra ninguna disminución.

5. CONFIANZA E INTEGRIDAD MORAL

La honestidad e integridad del Postulante constituyen obligaciones profesionales que deben estar por encima de cualquier duda, en la justa medida en que se erigen sobre el fundamento único de la existencia de relaciones de confianza.

6. SECRETO PROFESIONAL

6.1 De la naturaleza de la misión del Postulante resulta que éste sea depositario de secretos de su cliente y destinatario de informaciones confidenciales, transmitidas por el cliente o por terceros en el ámbito de la prestación de servicios a su poderdante. Con relación a las informaciones y hechos que han sido referidos, tiene el Postulante el deber estricto de guardar el Secreto Profesional, deber que es la más segura garantía de la existencia de la confianza que preside la relación profesional que se establece entre el Postulante y su cliente. El Secreto Profesional se constituye así como el principal derecho y deber del Postulante.

6.2 Este deber es de tal envergadura que existe tanto si el servicio solicitado implique o no representación judicial o extrajudicial, deba ser o no ser remunerado, haya llegado o no el Postulante a aceptar la representación o servicio, imponiéndose igualmente a los asociados del Postulante, empleados y a todos aquellos que con él colaboren en la prestación de servicios profesionales.

6.3 De la misión social del Postulante en la sociedad y de la primacía que asume el deber de guardar el secreto profesional, se desprende que su violación sea fuente de responsabilidad disciplinaria.

6.4 Pero la obligación de guardar el secreto profesional, a pesar de revestirse de gran importancia, no asume naturaleza absoluta, cediendo en todo cuanto sea necesario para la defensa de la dignidad, derechos e intereses legítimos del Postulante, mandante o sus representantes, mediante previa autorización de los órganos de la institución representativa de la profesión, en los términos a ser definidos en la legislación de los Estados Miembros.

7. INCOMPATIBILIDADES

Para permitir al Postulante que ejerza su misión con la independencia necesaria y de acuerdo con su deber de participar en la Administración de la Justicia, el ejercicio de ciertas actividades o funciones es incompatible con el ejercicio de la profesión de Postulante, en los términos a ser definidos por la legislación de los Estados Miembros.

8. PUBLICIDAD

8.1. Está prohibido a los Postulantes cualquier clase de publicidad profesional, especialmente divulgando el nombre de los clientes.

8.2. No constituyen formas de publicidad la mención de cargos ejercidos en las instituciones representativas de la profesión, el uso de placas colocadas en el exterior de las oficinas, la inserción de simples anuncios en los periódicos y el uso de tarjetas de visita o papel de carta, siempre que sea con la simple mención del nombre del Postulante, dirección de la oficina y horas de oficina.

9. EL INTERÉS DEL CLIENTE

Sin perjuicio de las normas legales y deontológicas, el Postulante tiene la obligación de actuar de la forma más conveniente para la defensa de los intereses de su cliente y colocar tales intereses antes del suyo propio o del de otros Postulantes.

III.- RELACIONES CON LOS CLIENTES

10. COMIENZO Y FINAL DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES

10.1 El Postulante sólo podrá intervenir en cualquier asunto si para ello le hubiere sido otorgado mandato por el cliente, por abogado o por Postulante en representación del cliente o por una instancia competente.

10.2 El Postulante debe dar al cliente su opinión en conciencia sobre el merecimiento del derecho o pretensión que éste invoca, así como prestar, siempre que le fuere solicitado, información sobre la marcha de los asuntos que le fueren confiados.

10.3 Debe el Postulante estudiar con cuidado y tratar con celo los asuntos que sean confiados a su patrocinio, utilizando al efecto todos los recursos de su experiencia, saber y actividad.

10.4 No debe el Postulante aceptar patrocinar un asunto si supiere o debiere saber que no tiene competencia para ocuparse de él, a no ser que actúe conjuntamente con otro Postulante que disponga de esa competencia. De la misma manera no debe el Postulante aceptar un asunto si no tuviere capacidad para ocuparse de él prontamente debido a sus otros compromisos.

10.5 Debe el Postulante guardar el secreto profesional.

10.6 Debe el Postulante aconsejar todo el posicionamiento que crea justo y equitativo.

10.7 El Postulante debe dar cuentas al cliente de todo el dinero que de éste haya recibido, cualquiera que sea su procedencia, y presentarle la nota de derechos y gastos, cuando le sea solicitada.

10.8 El Postulante no debe abandonar el patrocinio del poderdante ni el seguimiento de las cuestiones que le sean confiadas sin motivo justificado. Cuando lo hiciere debe hacerlo de forma que el cliente pueda, en tiempo útil, obtener el patrocinio de otro Postulante, para no resultar perjudicado.

11. CONFLICTO DE INTERESES

11.1 El Postulante debe rechazar cualquier mandato o nombramiento sin carácter oficial en causas que tengan conexión con otra en que represente o haya representado a la parte contraria.

11.2 Debe además el Postulante rechazar cualquier mandato contra quien en otra causa sea su mandante.

11.3 No debe el Postulante aceptar un nuevo cliente si existiere riesgo de romper el secreto profesional con relación a un cliente anterior, así como si del conocimiento que tenga de los

asuntos por algún cliente anterior estuviere en condiciones de favorecer al nuevo cliente de forma injustificada.

11.4 Siempre que el Postulante ejerza su actividad en régimen de sociedad o asociación, las normas enunciadas en los precedentes números 11.1, 11.2 y 11.3 se aplicarán a aquella y a cada uno de sus miembros.

12. DERECHOS Y GASTOS

12.1 El Postulante se compromete a respetar estrictamente las reglas establecidas en su país para fijar su remuneración.

12.2 El Postulante debe informar previamente al Cliente de los criterios seguidos para fijar sus derechos.

12.3 De la misma manera, no puede el Postulante exigir a título de derechos una parte del objeto de la deuda o de otra cosa pretendida.

12.4 No se consideran derechos los gastos y cargas que el Postulante tuviere que soportar para el buen desempeño de los servicios profesionales.

12.5 La cuenta de derechos debe ser presentada al cliente por escrito y estar firmada por el Postulante.

12.6 Los derechos deben fijarse y saldarse en dinero.

12.7 La cuenta debe enumerar los servicios prestados, debiendo los derechos estar separados de los gastos y cargas, cuyos valores deben ser especificados y estar fechados.

12.8 Siempre que el Postulante solicite la entrega de una provisión de fondos para derechos y/o gastos, esta provisión no debe exceder una estimación razonable de los derechos y de los gastos probables. En caso de no recibir el pago de la provisión solicitada, el Postulante podrá renunciar a ocuparse del asunto o rehusar aceptarlo, debiendo tal renuncia o rechazo ser hecho de forma que el cliente pueda obtener el patrocinio de otro Postulante, en tiempo útil para no sufrir perjuicios, asistiéndole el derecho no obstante, en caso de querer mantener el patrocinio, de reclamar judicialmente el pago de la provisión.

13. IRRESPONSABILIDAD DEL POSTULANTE POR LA FALTA DE PAGO DE LA TASA DE JUSTICIA Y COSTAS

El Postulante no puede ser responsabilizado por la falta de pago de costas o de cualquier otro gasto si habiendo pedido al cliente las cantidades necesarias al efecto, no las hubiere recibido, no estando obligado a disponer, a tal efecto, de las provisiones que hubiera recibido para derechos, haciendo la salvedad de lo dispuesto en la parte final del número 12.8.

14. PROTECCIÓN JURÍDICA

Siempre que el cliente se pudiere beneficiar de protección jurídica, ya sea en la modalidad de consulta jurídica o en la de apoyo judicial, el Postulante debe informarle a tal efecto.

15. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL POSTULANTE

15.1 El Postulante que, por dolo o simple culpa, en el ejercicio de su profesión, violare ilícitamente los derechos de su cliente, estará obligado a indemnizar al damnificado por los daños resultantes de la violación.

15.2 El Postulante debe mantener permanentemente actualizado un seguro de Responsabilidad Civil Profesional, por un capital razonable, teniendo en cuenta la naturaleza y ámbito de los riesgos inherentes a su actividad, que deberá ser suscrito de acuerdo con las normas de la legislación de los Estados Miembros sobre Seguros.

IV – RELACIÓN CON LOS TRIBUNALES

16. DE LA CONDUCTA ANTE LOS TRIBUNALES

16.1 En la actividad judicial, debe el Postulante, en cualquier circunstancia, regular su conducta por la lealtad, en el sentido de que no debe, en ninguna circunstancia, facilitar conscientemente al Tribunal, informaciones falsas o susceptibles de inducirlo a error.

16.2 Debe igualmente defender sin transigencia los intereses de su cliente dentro de los límites de la ley, sin perjuicio del respeto y cortesía que debe a los Tribunales.

16.3 Lo dispuesto en los apartados precedentes, se aplica también a las relaciones de los Postulantes con los árbitros o cualquier otra persona que ejerza las funciones judiciales o quasi-judiciales, aunque sea ocasionalmente.

V - RELACIONES ENTRE POSTULATES

17. SOLIDARIDAD PROFESIONAL

Los Postulantes pertenecen a una clase profesional, estando ligados entre sí por lazos de solidaridad profesional. Tal solidaridad impone una relación de confianza y de cooperación entre los Postulantes, en beneficio de los respectivos clientes y de forma de evitar litigios inútiles. Pero la solidaridad que se acaba de citar no justifica, en ningún momento, que se antepongan los intereses de la profesión a los de la Justicia o de los que la procuran, atendiendo a la misión social del Postulantes.

18. LEALTAD Y URBANIDAD

18.1 En sus relaciones recíprocas, deben los Postulantes proceder con corrección y urbanidad, absteniéndose de cualquier ataque personal o alusión deprimente.

18.2 Debe el Postulante dirigir con empeño el aprendizaje de los Postulantes en prácticas.

18.3 Antes de promover cualquier diligencia judicial contra otros colegas, el Postulante debe comunicarles por escrito su intención, con las explicaciones que considere necesarias, tanto si se trata de diligencias de naturaleza secreta o urgente.

19. RESERVA O CONFIDENCIALIDAD

Al Postulante le está vedado pronunciarse públicamente sobre asuntos que sepa hayan sido confiados a otro Postulante, salvo en presencia de éste o con su aprobación.

20. COMUNICACIÓN CON LA PARTE CONTRARIA

El Postulante no debe contactar ni mantener relaciones, aunque sea por escrito, con la parte contraria representada por Postulante, salvo si previamente fuere autorizado por éste, y manteniéndolo informado.

21. DEBER DEL SECRETO

El Postulante no debe invocar, públicamente, cualquier negociación de operaciones que hayan fracasado, tanto de forma verbal como escrita, en las que haya intervenido como Postulante.

22. ESCRITOS PROFESIONALES

El Postulante no debe firmar opiniones, escritos procesales u otros escritos profesionales que no haya realizado o en los que no haya colaborado.

23. CAMBIO DE POSTULANTE

El Postulante a quien se pretenda confiar algún asunto anteriormente confiado a otro Postulante, hará todo cuanto estuviere a su alcance para que a éste le sean pagados los derechos y otras cantidades adeudadas, debiendo exponer, por escrito, al colega las razones de la aceptación del mandato. Este deber no hace al nuevo Postulante personalmente responsable de los derechos y gastos del anterior, si el caso contrario no estuviere previsto en la legislación de los Estados Miembros.

VI – GARANTÍAS DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

24. DERECHOS ANTE LAS INSTANCIAS REPRESENTATIVAS DE LA PROFESIÓN

Al Postulante debe serle garantizado el derecho de solicitar la intervención de instancias representativas de la profesión para la defensa de su derecho o de los legítimos intereses de clase, en los términos a ser definidos por la legislación de cada país.

25. DE LAS GARANTÍAS EN GENERAL

Al Postulante debe serle garantizado, cuando se halle en el ejercicio de la profesión, especialmente por parte de los magistrados, agentes de la autoridad y funcionarios públicos, un tratamiento compatible con la dignidad de la misma y unas condiciones adecuadas para desempeñar cabalmente su mandato.

26. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Se debe conceder al Postulante la facultad de pedir en cualquier Tribunal o negociado público, el examen de procesos, libros o documentos, siempre que no se trate de documentos clasificados, así como solicitar, verbalmente o por escrito, la emisión de certificados, en caso de necesitar exhibir poderes.

VII – DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

27. INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Comete infracción disciplinaria el Postulante que, por acción u omisión, viole dolosa o culposamente los deberes previstos en el presente Código, infracción ésta cuya investigación se hará obligatoriamente mediante proceso disciplinario.

28. COMPETENCIA DISCIPLINARIA

La competencia para instaurar e instruir procesos disciplinarios, la correspondiente tramitación, las sanciones y recursos, estarán regulados por la legislación de cada Estado Miembro y, También, por los reglamentos de las respectivas instituciones representativas de la profesión.